



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2020-00380-00
DEMANDANTE:	AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO:	CLÍNICA MEDICA DEL CARIBE S.A.S

Revisada la actuación, se tiene que dentro de la audiencia llevada a cabo el día 30 de marzo de 2022, las partes lograron un acuerdo de pago cuyo cumplimiento se proyectó hasta el día 10 de noviembre de 2022, en virtud de lo cual en principio se ordenó la suspensión de las diligencias hasta dicha fecha.

Habiéndose vencido dicho plazo, no observa el despacho pronunciamiento alguno de las partes que de lugar a la continuación del trámite o su eventual terminación por cumplimiento del pago de las sumas reclamadas ejecutivamente.

Con todo, recuérdese que el principal interesado en velar por el desarrollo, continuidad y avance procesal, es la parte actora; a quien en consecuencia le corresponde informar al despacho sobre las novedades relacionadas con el trámite, que para este caso se traducen en reportar lo pertinente con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en audiencia del 30 de marzo de 2022.

Partiendo de ello y dado que se torna necesario que el despacho conozca el cumplimiento dado a los acuerdos referidos y comoquiera que no existen medidas cautelares por materializar, se REQUIERE a la parte actora para que informe al despacho sobre el estado actual de cumplimiento del acuerdo de pago logrado, para que si es del caso solicite la terminación del trámite o eleve las peticiones a que haya lugar con miras a continuar con la presente causa.

Lo anterior con miras a que el despacho adopte las decisiones judiciales pertinentes de cara a la reanudación de la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031, PUBLICADO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634a6bb46a99dac78200d4704441b692fef44650f72db1fbdc04f21dfeea34fa**

Documento generado en 10/03/2023 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>